

RADICACION. 2020-00113
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVILA P & M SAS
DEMANDADO: JOAO JOSE HERRERA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

DAVILA P & M SAS, con Nit. 802.014.640-4 a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra JOAO JOSE HERRERA quien se identifica con la Cedula de ciudadanía No 72.008.858, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 3 cheques.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por la apoderada de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original de los cheques Nos 5618855, 7494854 y 8629853, con que se procede.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a JOAO JOSE HERRERA quien se identifica con la Cedula de ciudadanía No 72.008.858, que en el término de cinco (5) días pague a favor de DAVILA P & M SAS, con Nit. 802.014.640-4 las siguientes sumas de dinero: CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$110.000.000.00) por el importe del cheque 5618855, mas CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$110.000.000.00) por el importe del cheque 7494854 y OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$80.000.000.00) por el importe del cheque 8629853 más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquese al demandado personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. y, por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Tener a la Dra. KARINA VARGAS COLINA con C.C. No. 1.044.421.420 y T.P. 185.391 del CSJ, como apoderada de DAVILA P & M SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

172dbbfdc234ac6c2eeb79619eb68da0bbd85656a91e01e85a8368ed4e5fe074

Documento generado en 11/09/2020 03:09:02 p.m.